



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0630

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 0627 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja vía web con radicado ER 27718 del 6 de Julio de 2007, de forma anónima se denunció contaminación auditiva generada por un establecimiento que trabaja haciendo tableros en acrílicos, ubicado en la Calle 67A No. 54-11 de la Localidad Barrios Unidos.

Con el fin de verificar la contaminación denunciada técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el 31 de Julio de 2008, y emitieron el Concepto técnico No. 13593 del 16 de Septiembre de 2008, en el cuál se consignó que funciona un establecimiento denominado Acrimar que se dedica a la venta de tableros, láminas y domos en acrílico.

En algunas ocasiones se efectúan arreglos de los marcos de los tableros en un pequeño taller ubicado al costado norte del mencionado establecimiento, se emplean elementos como herramientas manuales (martillo), y equipos eléctricos pequeños (taladro, pulidora).

Se observó al interior de este establecimiento que se presenta almacenamiento de láminas de acrílico en varios tamaños y colores, el producto llega al punto de venta terminado de tal forma que no se realizan actividades de corte, así mismo se cuenta con una zona de diagramación de tableros para darles el acabado final.

Se verificó que las labores que se desarrollan en este taller se realizan dos días al mes, por el tanto se evidenció que los trabajos de madera denunciados en el texto de la queja no generan niveles de presión sonora que sobrepasen los decibeles establecidos por la normatividad ambiental.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado"*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D.S. 0630

cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación auditiva no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el radicado ER 27718 del 6 de Julio de 2007, donde se denunció contaminación auditiva generada en el establecimiento Acrimar ubicado en la ubicado en la Calle 67A No. 54-11 (nueva) de la Localidad Barrios Unidos, por las razones expuestas en la parte considerativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 03 FEB 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Rosa Elvira Largo
C.T. 13593 16-09-08